

Dictan disposiciones destinadas a la reestructuración de niveles salariales en entidades y organismos dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, Entidades de Tratamiento Empresarial y empresas sujetas al FONAFE

DECRETO DE URGENCIA N° 003-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo de una gestión presupuestaria disciplinada debe sujetarse al uso racional, eficiente y eficaz de los escasos recursos públicos, atendiendo de manera estricta al Principio de Equilibrio Presupuestario previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en la Norma I del Título Preliminar de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209;

Que, atendiendo a la gran dispersión y tratos diferenciados en los niveles de ingresos otorgados por las prestaciones de servicios en el Sector Público, resulta necesario continuar con las medidas destinadas a la reestructuración de los niveles salariales de todas las personas que perciban ingresos significativos en las entidades y organismos comprendidos dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, así como las Entidades de Tratamiento Empresarial y las empresas del Estado sujetas al FONAFE;

Que, por tratarse de medidas de orden económico y financiero necesarias para atender parcialmente gastos prioritarios manteniendo el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público, es necesario dictar normas al respecto, de interés nacional con carácter extraordinario y de urgencia;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal 2005 ningún servidor o funcionario público, trabajador o persona que presta servicios al Estado, podrá percibir en dinero o en especie, independientemente de la modalidad de pago o Fuente de Financiamiento, ingresos anuales mensualizados iguales o mayores a los percibidos por concepto de Asignación Mensual Máxima correspondiente al cargo de Ministro de Estado, conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 126-2001 y el Decreto Supremo N° 073-2002-PCM, ni exceder el monto de ingresos respectivo resultante de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 016-2003 ni los topes establecidos por dicho dispositivo legal.

El Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, continuarán percibiendo en el 2005 por todo concepto los mismos ingresos mensuales percibidos durante el año 2004.

Artículo 2.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas